



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR A. GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 NOV 2022

VISTO:

El Expediente *EX-2022-02140081- -CAT-DPD#ME*, mediante el cual, la Dirección Provincial de Mediación Escolar de este Ministerio, solicita la ampliación de los alcances de la Resolución Ministerial E. N° 607 de fecha 31 de Octubre de 2022, a todos los Establecimientos Educativos pertenecientes a los Niveles Obligatorios, sean de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa o Social, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, mediante Nota Digitalizada N° NO-2022-02123368-CAT-DPME#ME, de fecha 03 de Noviembre de 2022, la Dirección Provincial de Mediación Escolar de este Ministerio, solicita que la prohibición establecida por Resolución Ministerial E. N° 607/2022 de la utilización de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos análogos, por parte de los/as alumnos/as que sean portadores/as y/o usuarios/as de los mismos, en la Escuela Secundaria N° 6 "Cacique Juan Chelemín, se haga extensiva a todos los Niveles Obligatorios -Inicial, Primario y Secundario- abarcando tanto la Gestión Estatal, como la Gestión Privada, Cooperativa y Social.

Que en la mencionada Nota, se pone en manifiesto que "*...ésta problemática de utilización de teléfono celulares por parte de los estudiantes del ámbito educativo se viene tratando en las diferentes jurisdicciones a nivel nacional; ya que su uso provoca numerosa disfunciones incompatibles con la mejora del clima escolar; permitiendo su prohibición garantizar un entorno que favorezca la concentración y la disciplina*". Asimismo, que, "*...es de suma importancia fomentar los espacios de encuentro y escucha entre el educador- educando para facilitar un clima de mayor contención y asistencia que los convoque, para garantizar un desarrollo más armónico en los/as alumnos/as. Se propone, la reivindicación del respeto y el cuidado hacia el otro, generando un clima de convivencia en donde la presencialidad sea considerada desde otra mirada creando vínculos más sanos*".

Que incluso su utilización en el recreo, puede tender a reducir la actividad física y limitar las interacciones sociales personales. Como también, su uso, es susceptible de fomentar prácticas de riesgo como el ciberacoso o el cibersexismo, así como de exponer a los alumnos a "contenidos violentos e inapropiados", como la pornografía.

Que a orden 03, en Copia Digitalizada N° COPDI-2022-02140407-CAT-DPD#ME, se agrega copia de Resolución Ministerial E. N° 607 de fecha 31 de Octubre de 2022.

Que a orden 04, en Documento Digitalizado N° IF-2022-02141510-CAT-DPD#ME, se adjunta proyecto de Resolución Ministerial.

Que la adopción de una medida restrictiva del uso de teléfonos celulares en la escuela, no impide la portación y utilización de los mismos por parte de los/as alumnos/as fuera de dicho espacio educativo, bajo la estricta supervisión de sus padres/madres/tutores.

Que por otro lado, no se desconoce la temática de la alfabetización digital y las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero en un marco de supervisión y programación por parte de las autoridades educativas, conforme los recursos y las prácticas pedagógicas actuales, que permitiría una utilización excepcional, como así también, frente a la existencia de cuestiones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificadas, que así lo requiera.

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, "*La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias...*"



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LEON GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia de Catamarca, *“El Estado Provincial través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación”*.

Que además, por el Artículo 28° de la Ley N° 5.381, se establecen entre los objetivos de la Educación Primaria, *“Fortalecer las condiciones para el desarrollo de las capacidades de expresión oral, lectura y escritura como prioritarias para la adquisición del conocimiento y el ejercicio de la ciudadanía responsable”* y *“Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, igualdad, respeto a la diversidad, justicia y bien común”* (Inc. 4 y 9).

Que por el Artículo 29° de la citada Ley, en el marco de los objetivos de la Educación Primaria, el Estado Provincial deberá garantizar una formación integral que favorezca el desarrollo armónico de todos los/as niños y niñas, la promoción de hábitos de vida saludable (Inc. 3).

Que en relación a la Educación Secundaria, entre los objetivos planteados por el Artículo 32° de la Ley N° 5.381, se establece el de brindar una formación ética integral que permita a los/as estudiantes: desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, practicar el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, respetar los derechos humanos, rechazar todo tipo de discriminación, la resolución pacífica de conflictos, prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática, y preservar el patrimonio natural y cultural. (Inc. 1).

Que por el Artículo 117° de la Ley N° 5.381 se establece que *“Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto socio-cultural, político y económico. En particular le corresponde: Inc. 1) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente Ley (...) 4) Planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial (...)”*.

Que asimismo, entre los deberes de los/as alumnos/as consignados por el Artículo 132° de la Ley N° 5.381, se establecen, participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las decisiones en el marco de la normativa vigente de la autoridad y los/as docentes; respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo. (Inc. 4, 5 y 7).

Que a orden 07, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen Digitalizado N° IF-2022-02143157-CAT-DPAJ#ME, expresando que *“... el proyecto de Resolución Ministerial cumple con los requisitos establecidos por el Art. 27° del CPA a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. c) Objeto: El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas; pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos; e) Motivación: Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. b) del presente artículo; f) Finalidad: Habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser pro-*



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

porcionalmente adecuadas a aquella finalidad, no formulando observaciones desde el aspecto técnico legal. En consecuencia, por aplicación del Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial y Ley N° 5.381, éste Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar el acto administrativo cuyo análisis se formula en el presente dictamen”.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 5.381.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Prohibir la utilización de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos análogos, por parte de los/as alumnos/as que sean portadores/as y/o usuarios/as de los mismos, en todos los Establecimientos Educativos de todos los Niveles Obligatorios – Educación Inicial, Primaria y Secundaria- de la Provincia de Catamarca, abarcando tanto la Gestión Estatal como Privada, Cooperativa y Social.

ARTÍCULO 2°.- Excepcionalmente, solo se permitirá la utilización de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos análogos, con fines pedagógicos y didácticos que se encuentre específicamente incluido en el Proyecto Educativo Institucional como en su Planificación Anual con la estricta supervisión del personal docente y directivo, y/o cuando por razones de emergencia o fuerza mayor sea necesaria su utilización, debidamente justificada por padres/madres/tutores.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa que deberá poner en conocimiento a todos los Niveles Educativos de su dependencia, y tomar los recaudos para la aplicación de la presente Resolución, Secretaría de Planeamiento Educativo, y Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 621

| |
|-------------------------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| D.A. |
| C.G. |



Andrea M. Centurión
DRA. ANDREA M. CENTURIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Gobierno de Catamarca
2022

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: Resolución Ministerial E. N° 621/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.